

20537 *CORRECCIÓN de errores del Real Decreto 1793/2008, de 3 de noviembre, por el que se modifica el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto 1777/2004, de 30 de julio.*

Advertido error en el Real Decreto 1793/2008, de 3 de noviembre, por el que se modifica el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto 1777/2004, de 30 de julio, publicado en el «Boletín Oficial del Estado», número 278, de 18 de noviembre de 2008, se procede a efectuar la oportuna rectificación:

En la página 45775, en el apartado 3 del artículo 16, líneas quinta y sexta, donde dice: «... el análisis de comparabilidad a que se refiere este apartado...», debe decir: «... el análisis de comparabilidad a que se refiere el apartado anterior...».

MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

20538 *ORDEN ITC/3698/2008, de 16 de diciembre, por la que se modifica parcialmente la Orden de 20 de septiembre de 1985, sobre instalación y homologación de placas de matrícula para vehículos de motor y remolques.*

Por Orden del Ministerio de Industria y Energía, de 20 de septiembre de 1985, sobre instalación y homologación de placas de matrícula para los vehículos de motor y remolques, se aprobó el Reglamento sobre homologación y ensayo de placas de matrícula para vehículos de motor y sus remolques. La Orden ITC/1535/2006, de 16 de mayo, modificó parcialmente la citada Orden de 20 de septiembre de 1985.

Las obligaciones derivadas de la consecución y perfeccionamiento del mercado interior en la Unión Europea hacen necesario introducir las modificaciones adecuadas para establecer el principio de reconocimiento mutuo para las placas de matrícula fabricadas y comercializadas en otro Estado miembro.

La disposición final tercera del Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos, en su párrafo segundo, faculta para modificar las normas relacionadas en el anexo I de dicho Reglamento a los organismos competentes, de acuerdo con la naturaleza y rango de cada una de ellas.

Dado que la Orden de 20 de septiembre de 1985, incluida en el anexo mencionado, fue dictada por el desaparecido Ministerio de Industria y Energía, al que ha sucedido en este ámbito de responsabilidad el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, su modificación es competencia de este Departamento ministerial.

Esta disposición ha sido sometida al procedimiento de información en materia de normas y reglamentaciones técnicas y de las reglas relativas a los servicios de la sociedad de la información, previsto en la Directiva 98/34/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 22 de junio, modificada por la Directiva 98/48/CE de 20 de julio, así como en el Real Decreto 1337/1999, de 31 de julio, que incorpora estas directivas al ordenamiento jurídico español.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 24.1.c) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, se ha

dado audiencia a las asociaciones del sector y fabricantes de placas de matrículas más importantes.

Esta orden se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.21.^ª de la Constitución Española, que atribuye al Estado la competencia exclusiva sobre el tráfico y circulación de vehículos a motor, que incluye la competencia para la determinación de las condiciones o prescripciones técnicas de los vehículos para que sea admitida su circulación.

En su virtud, dispongo:

Artículo único. *Modificación de la Orden de 20 de septiembre de 1985.*

Se añade un nuevo apartado decimocuarto en la Orden del Ministerio de Industria y Energía, de 20 de septiembre de 1985, sobre instalación y homologación de placas de matrícula para los vehículos de motor y remolques, con la redacción siguiente:

«Decimocuarto.—Se aceptarán las placas de matrícula legalmente fabricadas y/o comercializadas en otro Estado Miembro de la Unión Europea y en Turquía, o fabricadas en un Estado integrante de la Asociación Europea de Libre Comercio que sea parte contratante del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, siempre que se reconozca por el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, previo informe del Ministerio del Interior, que garantiza un nivel de seguridad pública y de las personas, los bienes o el medio ambiente equivalente a las normas exigidas por la legislación española.

La Administración pública competente podrá solicitar al operador económico la información y documentación necesaria para evaluar la equivalencia mencionada en el párrafo anterior. Cuando se compruebe que no se garantiza la equivalencia, podrá motivadamente denegar la comercialización de los productos o acordar su retirada del mercado, después de haber invitado al operador económico a presentar sus observaciones.»

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

Esta orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 16 de diciembre de 2008.—El Ministro de Industria, Turismo y Comercio, Miguel Sebastián Gascón.

MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

20539 *REAL DECRETO 1919/2008, de 21 de noviembre, sobre modificación y ampliación de medios personales y económicos traspasados a la Comunidad Autónoma de Cantabria por el Real Decreto 817/2007, de 22 de junio, en materia de provisión de medios personales, materiales y económicos para el funcionamiento de la Administración de Justicia.*

La Constitución Española establece, en el artículo 149.1.5.^ª, que el Estado tiene competencia exclusiva en materia de Administración de Justicia.

El Estatuto de Autonomía de Cantabria, aprobado por Ley Orgánica 8/1981, de 30 de diciembre, y modificado las Leyes Orgánicas 7/1991, de 13 de marzo, 2/1994, de 24 de marzo, y 11/1998, de 30 de diciembre, recoge, en su

artículo 44.1, que en relación a la Administración de Justicia, exceptuada la militar, corresponde a la Comunidad Autónoma de Cantabria ejercer todas las facultades que la Ley Orgánica del Poder Judicial reconozca o atribuya al Gobierno del Estado.

Además, la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, modificada por la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre, delimita los ámbitos competenciales de las Administraciones, Ministerio de Justicia u órganos competentes de las Comunidades Autónomas, implicadas en la dotación de medios personales y materiales al servicio del Poder Judicial.

El Real Decreto 817/2007, de 22 de junio, aprobó el acuerdo de traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de provisión de medios personales, materiales y económicos para el funcionamiento de la Administración de Justicia, procediendo, en este momento, realizar una modificación y ampliación de los medios personales y económicos contenidos en dicho acuerdo.

Por su parte, el Real Decreto 1152/1982, de 28 de mayo, determina las normas y el procedimiento al que han de ajustarse los traspasos de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria.

De conformidad con lo dispuesto en el real decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria séptima del Estatuto de Autonomía de Cantabria, esta Comisión adoptó, en su reunión del día 30 de octubre de 2008, el oportuno Acuerdo, que eleva al Gobierno para su aprobación mediante real decreto.

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria séptima del Estatuto de Autonomía de Cantabria, a propuesta de la Ministra de Administraciones Públicas, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 21 de noviembre de 2008,

DISPONGO:

Artículo 1.

Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria séptima del Estatuto de Autonomía de Cantabria, adoptado por el Pleno de dicha Comisión en su sesión de fecha 30 de octubre de 2008, por el que se procede a la modificación y ampliación de los medios personales y económicos adscritos a los servicios traspasados por Real Decreto 817/2007, de 22 de junio, en materia de medios personales, materiales y económicos para el funcionamiento de la Administración de Justicia, y que se transcribe como anexo de este real decreto.

Artículo 2.

En consecuencia quedan traspasados a la Comunidad Autónoma de Cantabria los medios personales y los créditos presupuestarios correspondientes, en los términos que resultan del propio acuerdo y de las relaciones anexas.

Artículo 3.

El traspaso a que se refiere este real decreto tendrá efectividad a partir del día señalado en el acuerdo de la mencionada Comisión Mixta, sin perjuicio de que el Ministerio de Justicia o demás órganos competentes produzcan hasta entonces, en su caso, los actos administrativos necesarios para el mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieran en el momento de la adopción del acuerdo.

Artículo 4.

Los créditos presupuestarios que se determinen, de conformidad con la relación número 3 del anexo, serán dados de baja en los conceptos de origen y transferidos por el Ministerio de Economía y Hacienda a los conceptos habilitados en la sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado, destinados a financiar el coste de los servicios asumidos por las comunidades autónomas, una vez se remitan al departamento citado por parte de la Oficina Presupuestaria del Ministerio de Justicia los respectivos certificados de retención de crédito, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la normativa vigente sobre Presupuestos Generales del Estado.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

El presente real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid, el 21 de noviembre de 2008.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Administraciones Públicas,
ELENA SALGADO MÉNDEZ

ANEXO

Doña Carmen Alcolado Jaramillo y doña Virginia Martínez Saiz, Secretarías de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria séptima del Estatuto de Autonomía de Cantabria,

CERTIFICAN

Que en la sesión plenaria de la Comisión Mixta, celebrada el día 30 de octubre de 2008, se adoptó un acuerdo sobre modificación y ampliación de medios personales y económicos traspasados a la Comunidad Autónoma de Cantabria por Real Decreto 817/2007, de 22 de junio, en materia de provisión de medios personales, materiales y económicos para el funcionamiento de la Administración de Justicia, en los términos que a continuación se expresan:

A) **Normas constitucionales y estatutarias en las que se ampara la modificación y ampliación de medios.**

La Constitución Española establece, en el artículo 149.1.5.^a, que el Estado tiene competencia exclusiva en materia de Administración de Justicia.

Por su parte, el Estatuto de Autonomía de Cantabria, aprobado por Ley Orgánica 8/1981, de 30 de diciembre, y modificado las Leyes Orgánicas 7/1991, de 13 de marzo; 2/1994, de 24 de marzo, y 11/1998, de 30 de diciembre, dispone, en su artículo 44.1, que en relación a la Administración de Justicia, exceptuada la militar, corresponde a la Comunidad Autónoma de Cantabria ejercer todas las facultades que la Ley Orgánica del Poder Judicial reconozca o atribuya al Gobierno del Estado.

Además, la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, modificada por la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre, delimita los ámbitos competenciales de las Administraciones, Ministerio de Justicia u órganos competentes de las Comunidades Autónomas, implicadas en la dotación de medios personales y materiales al servicio del Poder Judicial.

Por otra parte, el Real Decreto 817/2007, de 22 de junio, aprobó el acuerdo de traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma

de Cantabria en materia de provisión de medios personales, materiales y económicos para el funcionamiento de la Administración de Justicia.

Finalmente, la disposición transitoria séptima del Estatuto de Autonomía para Cantabria y el Real Decreto 1152/1982, de 28 de mayo, establecen las normas que regulan la forma y condiciones a que han de ajustarse los traspasos de funciones y servicios del Estado a dicha Comunidad Autónoma, así como el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias.

Sobre la base de estas previsiones normativas, procede efectuar una modificación y ampliación de los medios personales y económicos que fueron objeto de traspaso mediante el Real Decreto 817/2007, de 22 de junio.

B) Medios personales objeto de modificación y ampliación.

1. Los medios personales adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de Cantabria por Real Decreto 817/2007, de 22 de junio, cuyos datos se modifican, se recogen en la relación adjunta número 1.

2. Se amplían los medios personales afectos al ejercicio de las funciones asumidas por la Comunidad Autónoma de Cantabria, con el traspaso del personal laboral que se referencia en la relación adjunta número 2.

3. Por la Subsecretaría de Justicia y por la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia se notificará a los interesados el traspaso y su nueva situación administrativa tan pronto el Gobierno apruebe este acuerdo por real decreto.

Asimismo, en el plazo previsto en el apartado D) de este acuerdo, se remitirá a los órganos competentes de la Comunidad Autónoma de Cantabria una copia certificada de todos los expedientes del personal traspasado, así como de los certificados de haberes referidos a las cantidades devengadas durante el año 2008.

4. En el supuesto de que fuese necesario introducir correcciones o rectificaciones en las referidas relaciones de personal, se llevarán a cabo, previa constatación por ambas Administraciones, mediante certificación expedida por la Secretaría de la Comisión Mixta de Transferencias.

C) Valoración de las cargas financieras correspondientes a los medios que se amplían.

1. La valoración provisional en el año base 1999 que corresponde al coste efectivo anual de los medios que se amplían se eleva a 56.713,76 euros. Dicha valoración será objeto de revisión en los términos establecidos en el artículo 16.1 de la Ley 21/2001, de 27 de diciembre, por la que se regulan las medidas fiscales y administrativas, del nuevo sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía.

2. La financiación, en euros de 2008, que corresponde al coste efectivo anual, es la que se recoge en la relación número 3.

3. Transitoriamente, hasta tanto se produzca la revisión del Fondo de Suficiencia como consecuencia de la incorporación a éste del coste efectivo del traspaso, este coste se financiará mediante la consolidación en la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado, de los créditos relativos a los distintos componentes de dicho coste, por los importes que se determinen, susceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en cada Ley de Presupuestos Generales.

D) Documentación y expedientes de los medios personales que se traspasan.

La entrega de la documentación y expedientes referidos en el segundo párrafo del apartado B).3 de este acuerdo, se realizará en el plazo de un mes desde la fecha de efectividad de este acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Real Decreto 1152/1982, de 28 de mayo.

E) Fecha de efectividad de la modificación y ampliación de medios.

La modificación y ampliación de medios objeto de este acuerdo tendrá efectividad a partir del día 1 de enero de 2009.

Y para que conste, expedimos la presente certificación en Madrid a 30 de octubre de 2008.—Las Secretarías de la Comisión Mixta, Carmen Alcolado Jaramillo y Virginia Martínez Saiz.

RELACIÓN NÚMERO 1

MEDIOS PERSONALES TRASPASADOS A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA CUYOS DATOS SE MODIFICAN

A) Personal laboral

| APELLIDOS Y NOMBRE | DESTINO | |
|----------------------------------|--------------------|--|
| | DICE | DEBE DECIR |
| MEDRANO GONZÁLEZ, MARIA JESÚS | DECANATO SANTANDER | PRIM. INSTR. INSTR. FAMILIA SANTANDER |
| SOBERON MIER, JUAN ANTONIO | DECANATO SANTANDER | PRIM. INSTR. INSTR. FAMILIA SANTANDER |
| IBASETA CORTABITARTE, Mª DOLORES | SERVICIOS COMUNES | PRIMERA INSTR. INSTR. SAN VICENTE DE LA BARQUERA |
| VIADERO MARTINEZ, ANTONIA | SERVICIOS COMUNES | PRIMERA INSTR. INSTR. MEDIO CUDEYO |
| CONDE MORAL, FRANCISCO | SERVICIOS COMUNES | PRIMERA INSTR. INSTR. TORRELAVEGA |
| ARRIOLA ECHEVARRIA, Mª DOLORES | SERVICIOS COMUNES | PRIMERA INSTR. INSTR. SANTOÑA |

| APELLIDOS Y NOMBRE | TIPO | |
|---------------------------|-------|------------|
| | DICE | DEBE DECIR |
| CRESPO MATILLA, ESPERANZA | TEMP. | INDEFINIDO |

RELACIÓN NÚMERO 2

PERSONAL LABORAL DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA QUE SE TRASPASA A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA

| Destino | Apellidos | Nombre | DNI | Tipo | Grup. | Grado Ocup. | Cuerpo/Cat. | RETRIBUCIONES ANUALES | | |
|---------------------------------------|----------------|-------------------|----------|-------|-------|-------------|-------------------------------------|-----------------------|------------------|-----------|
| | | | | | | | | BASICAS | SEGURIDAD SOCIAL | TOTAL |
| DECANAT. 1º INST E INSTRUC. SANTANDER | PRENDES CASTRO | JOAQUIN GUILLERMO | 72062109 | TEMP. | 4 | 100,00 | Oficial de Actividades Téc. Y Prof. | 15.621,86 | 4.491,94 | 20.113,80 |
| DECANAT. 1º INST. E INSTRUC.SANTANDER | | | | VAC | 5 | 100,00 | Ayt. De Gestión y Serv. Comunes | 15.131,73 | 4.340,00 | 19.471,73 |
| 1º INST. E INSTR. CASTRO-URDIALES | | | | VAC | 5 | 26,67 | Ayt. De Gestión y Serv. Comunes | 4.865,53 | 1.157,48 | 6.023,01 |
| TRIBUNAL SUPERIOR JUSTICIA SANTANDER | | | | VAC | 2 | 100,00 | Tit. Med. Gestión y Serv. Comunes | 23.493,23 | 6.932,07 | 30.425,30 |
| TRIBUNAL SUPERIOR JUSTICIA SANTANDER | | | | VAC | 3 | 100,00 | Téc. Sup. Gestión y Serv. Comunes | 18.539,19 | 5.396,31 | 23.935,50 |
| | | | | | | | | 77.651,54 | 22.317,80 | 99.969,34 |

Nota: Los errores materiales u observaciones que se adviertan en esta relación podrán ser subsanados mediante certificación de la Secretaría de la Comisión Mixta de Transferencias, sin necesidad de ser ratificada por el Pleno de la citada Comisión.

RELACIÓN N.º 3

Valoración del coste efectivo*Sección 13. Ministerio de Justicia*

| | Euros 2008 |
|----------------------------|------------|
| Capítulo I: | |
| 02.112A. Artículo 13 | 77.651,54 |
| 02.112A. Artículo 16 | 22.317,80 |
| Total coste efectivo | 99.969,34 |

20540 *REAL DECRETO 1920/2008, de 21 de noviembre, sobre ampliación del traspaso a la Comunidad Autónoma de Cantabria de los medios adscritos a la gestión en materia de agricultura, Fondo Español de Garantía Agraria.*

La Constitución, en el artículo 148.1.7.^a, establece que las comunidades autónomas podrán asumir competencias en materia de agricultura y ganadería, de acuerdo con la ordenación general de la economía.

El artículo 149.1.13.^a de la Constitución establece que queda reservada al Estado la competencia sobre las bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica.

Por otra parte, el Estatuto de Autonomía de Cantabria, aprobado por Ley Orgánica 8/1981, de 30 de diciembre, y modificado por las Leyes Orgánicas 2/1994, de 24 de marzo, y 11/1998, de 30 de diciembre, establece, en su artículo 24.9, que la Comunidad Autónoma de Cantabria tiene competencia exclusiva en materia de agricultura, ganadería e industrias agroalimentarias de acuerdo con la ordenación general de la economía.

Asimismo, mediante el Real Decreto 1393/1996, de 7 de junio, se aprobó una ampliación de los medios adscritos a los servicios traspasados de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de agricultura (FEGA).

Habiéndose acordado la ampliación de las funciones correspondientes a las competencias autonómicas de gestión relativas a la intervención y regulación de mercados, procede traspasar los medios personales, materiales y presupuestarios precisos para la gestión que se cita.

Finalmente, el Real Decreto 1152/1982, de 28 de mayo, regula la forma y condiciones a que han de ajustarse los traspasos de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria.

De conformidad con lo dispuesto en el real decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria séptima del Estatuto de Autonomía de Cantabria, esta Comisión adoptó, en su reunión del día 30 de octubre de 2008 el oportuno acuerdo sobre ampliación del traspaso de los medios adscritos a la gestión en materia de agricultura, Fondo Español de Garantía Agraria (FEGA), que eleva al Gobierno para su aprobación mediante real decreto.

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en la mencionada disposición transitoria séptima del Estatuto de Autonomía de Cantabria, a propuesta de la Ministra de Administraciones Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 21 de noviembre de 2008,

DISPONGO:

Artículo 1.

Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria séptima del Estatuto de Autonomía de Cantabria por el que se traspasan a la citada comunidad autónoma los medios personales, materiales y presupuestarios adscritos a la gestión en materia de agricultura, Fondo Español de Garantía Agraria (FEGA), adoptado por el Pleno de dicha Comisión en su sesión del día 30 de octubre de 2008, que se transcribe como anexo de este real decreto.

Artículo 2.

En consecuencia quedan traspasados a la Comunidad Autónoma de Cantabria los medios personales, materiales y créditos presupuestarios correspondientes, en los términos que resultan del propio acuerdo y de las relaciones anexas.

Artículo 3.

La ampliación de medios a que se refiere este real decreto tendrá efectividad a partir del día señalado en el propio acuerdo de la mencionada Comisión Mixta, sin perjuicio de que los Ministerios de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino, y de Administraciones Públicas produzcan hasta entonces, en su caso, los actos administrativos necesarios para el mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieran en el momento de la adopción del acuerdo.

Artículo 4.

Los créditos presupuestarios que se determinen, de conformidad con la relación número 3 del anexo, serán dados de baja en los conceptos de origen y transferidos por el Ministerio de Economía y Hacienda a los conceptos habilitados en la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado destinados a financiar el coste de los servicios asumidos por las comunidades autónomas, una vez se remitan al departamento citado por parte de los Ministerios de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino, y de Administraciones Públicas, los certificados de retención de crédito, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la normativa vigente sobre Presupuestos Generales del Estado.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

El presente real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid, el 21 de noviembre de 2008.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Administraciones Públicas,
ELENA SALGADO MÉNDEZ

ANEXO

Doña Carmen Alcolado Jaramillo y doña Virginia Martínez Saiz, Secretarias de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria séptima del Estatuto de Autonomía de Cantabria,

CERTIFICAN

Que en la sesión plenaria de la Comisión Mixta, celebrada el día 30 de octubre de 2008, se adoptó un acuerdo por el que se traspasan a la Comunidad Autónoma de Cantabria los medios personales, materiales y presupuestarios correspondientes a la gestión de las funciones y